

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2023-00132-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente la nulidad elevada por el demandado EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ dentro del proceso de pertenencia de mínima cuantía de la referencia siendo demandante GRASIELA SIERRA.

En consecuencia, del escrito referido désele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Lo anterior, dado que del incidente aquí propuesto no se da traslado por secretaría conforme lo indica el artículo 110 ídem, para atender a lo indicado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se le remitió por correo electrónico del apoderado judicial de la demandante el escrito y anexos respectivos, quien se pronunció al respecto, lo que no es óbice para que se dé cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP.

De otra parte, se reconoce personería a la doctora CARMEN ELISA CANO CARREÑO para que actúe como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIINACOTA – N DE S

E. S. D.

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD ARTICULO 133-8
CGP
DEMANDANTE : GRACIELA SIERRA
DEMANDADO : EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ
RADICADO : 54172408900120230013200
CLASE DE PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

CARMEN ELISA CANO CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.176.109 expedida en Chinácota N de S, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 317.332 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la Avenida Quinta número 9-58 oficina 201 Edificio Mutuo Auxilio barrio El Centro de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico carmencanoabogada@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial del señor EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ, ante Usted presento INCIDENTE DE NULIDAD conforme al numeral 8 artículo 133 del CGP, para que proceda Usted a manifestarse sobre las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, y se retomen las actuaciones desde tal punto.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

Para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente

I. ANTECEDENTES

1. La señora GRACIELA SIERRA, por medio de apoderado judicial ha presentado acción de pertenencia del inmueble ubicado en la calle 3 # 1-15/17 del municipio de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria número 264-7804 de la oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Chinácota y cédula catastral N° 01-00-00055-0008-000, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza de mi prohijado.

2. En el escrito de demanda, presentado por el Doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, el 23 de mayo del 2023, ha manifestado bajo gravedad de juramento que se desconoce la dirección o correo electrónico de mi representado y por ello se solicita su emplazamiento. Así se evidencia en los acápites EMPLAZAMIENTO y NOTIFICACIONES.

3. En el escrito de subsanación de demanda de pertenencia, presentado por el apoderado de la señora Graciela Sierra, el Doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, por medio de correo electrónico el día 8 de junio del 2023, manifiesta:

“En ese mismo sentido y bajo la gravedad de juramento, le manifiesto al despacho que se desconoce la dirección o correo electrónico del demandado Señor EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ quién se identifica con CC No 5.434.910, por lo cual se solicita comedidamente que se ordenen las acciones correspondientes a su emplazamiento.”

4. Su honorable Despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio del 2023, en su numeral tercero ordenó el emplazamiento de mi representado y personas indeterminadas, así:

Tercero: ordenar tal y como se solicita el emplazamiento de EULOGIO BUITRAGO HERNÁNDEZ; así mismo a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Publicación que se hará conforme al artículo 108 ídem en la Emisora Chinácota Estéreo 98.2 FM u Olímpica Estéreo de Cúcuta cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.

Allegada la constancia de publicación atendiendo lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 inclúyase por secretaría el listado de emplazamiento respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Obra en el expediente el oficio de fecha 5 de julio del 2023 proferido por este Despacho, tendiente a emplazar a mi prohijado y personas indeterminadas, no obstante, tiene escrito con lapicero la palabra ANULADO.

6. Obra en el expediente oficio de fecha 27 de julio del 2023, proferido por este Despacho, tendiente a emplazar a mi prohijado y personas indeterminadas.
7. Se aprecia en el contenido del expediente que luego del oficio relacionado anteriormente, se encuentran otros oficios de la misma fecha, 27 de julio del 2023, dirigido a diferentes entidades.
8. En el expediente no se encuentra constancia de las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, a cargo de la parte demandante, no se aprecia ni la copia formal de la página del periódico ni la constancia de emisión radial, en la cual se evidencie que la parte demandante cumplió con las publicaciones requeridas.
9. De igual manera brilla por su ausencia las fotografías que debe allegar la parte demandante como constancia de acatamiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, tendiente a instalar una valla en el lugar visible del predio objeto de usucapir, de conformidad con lo emanado en el artículo 375 del CGP.
10. Se ha pasado por el inmueble con el fin de verificar si en el inmueble se exhibe la valla que debe estar presente de conformidad con en el artículo 375 del CGP y no se encuentra aviso alguno.



Fotografía de la fachada del inmueble.

11. Al realizar la consulta en el Registro Nacional de Emplazados, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados>, se puede verificar que mi prohijado ha sido registrado como EMPLAZADO dentro de este proceso:

Google

(1) WhatsApp

https://www.google...

Google

Gmail

YouTube

Maps

REGISTRO PROCES...

TYBA

Ayuda Emplazados

Inicio

Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Correcto!

Registros coincidentes

X

Proceso

Ciudadano

Predio

Tipo Documento

---SELECCIONE---

Número de Identificación

5434910

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Razón Social

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	54172408900120230013200	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS	N. DE SANTANDER	CHINACOTA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 CHINACOTA

Total Registros :

1

- Páginas :

1

de

1

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

frmConsultaProceso.aspx

MapsREGISTRO PROCES...

TYBA

Ayuda EmplazadosInicioContacto

Información del Proceso.

Código Proceso

54172408900120230013200

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJO

Subclase Proceso

PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Departamento Proceso

N. DE SANTANDER

Ciudad Proceso

CHINACOTA 54172

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU

Distrito/Circuito

PAMPLONA - PAMPLONA - PAMPLON

Número Despacho

001

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU C

Dirección

CARRERA 4 NO 2-62 BARRIO CENTRC

Teléfono

5864100

Celular

Correo Electrónico Externo

JPRMCHINACOTA@CENDOJ.RAMAJU

Fecha Publicación

26/07/2023

Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

SujetosPrediosArchivosActuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	17.654.793	CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ	26-07-2023
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	5.434.910	EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ	26-07-2023
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	27.793.608	GRASIELA SIERRA	26-07-2023

Regresar

Líneas de Atención Soporte Técnico TYBA : 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Líneas de uso exclusivo para funcionarios de la Rama Judicial

© 2023 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS

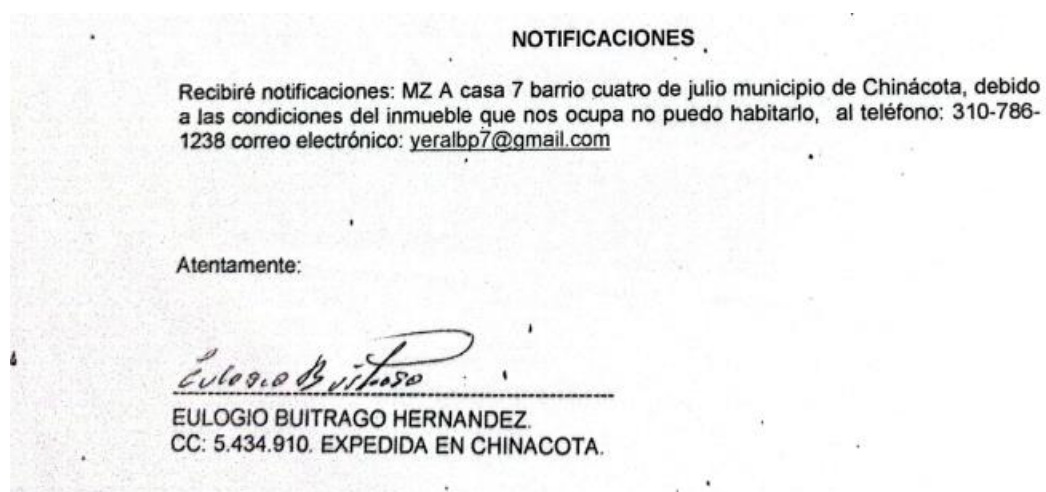
Señora Juez como se puede verificar en el escrito de demanda y subsanación de la misma el apoderado de la demandante informa desconocer la dirección física y electrónica de mi prohijado, lo cual manifiesto que carece de veracidad pues tanto la señora demandante como el apoderado conocen la

Página 5 | 14

dirección de mi prohijado, han hablado con él en varias ocasiones de manera personal o telefónicamente.

Mi prohijado elevó una querella ante la Inspección de Policía de Chinácota, el día 1 de marzo del 2022, en la cual solicita la demolición del inmueble ubicado en la calle 3 # 1-15/17 del municipio de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria número 264-7804 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota y cédula catastral N° 01-00-00055-0008-000, por su estado de ruina. A la misma se le asignó el radicado 120-38-03-2022-141.

La querella presentada por mi prohijado tenía como notificaciones la siguiente dirección: MZ A casa 7 barrio cuatro de julio del Chinácota, teléfono 310-786-1238 y correo electrónico veralbp7@gmail.com.



Dentro del trámite adelantado ante la Inspección de Policía de Chinácota bajo el radicado 120-38-03-2022-141, se identificó que la parte querellada es la señora GRACIELA SIERRA, la aquí demandante.

La Inspección de Policía de Chinácota libró boletas de citación de fecha 28 de julio del 2022, a mi mandante y a la señora GRACIELA SIERRA, para que comparecieran a la audiencia pública de que trata el artículo 223 CNSCC, a realizarse el 2 de agosto del 2022.

 INSPECCIÓN POLICIA URBANA NIT ALCALDIA BRISAS YER-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA 1 DE 1	
		FECHA 08/03/2023	VERIFICAR 2

BOLETA DE CITACIÓN

Chinacota 28 JUL 2022 Radicado 120-38-03-2022-141

Señor(a) Eulogio Buitrago Hernández

Dirección H2 A Lote 7 4 de Julio teléfono 310-7861238

Sírvase comparecer ante este despacho ubicado en el Palacio Municipal primer piso el día 2 Agosto a las 8:30 pm. con el fin de adelantar diligencia policiva el radicado de la referencia Querrela Demolición dado dentro del proceso de

NOTA: presentarse con esta boleta y la cedula de ciudadanía su inasistencia permitirá al despacho obrar como lo establece el artículo 223 parágrafo 1 (C.N.S.C.C) de acuerdo a la Sentencia C 349 del 2017

Martha Cecilia Villalobos
SECRETARIA
INSPECCIÓN DE POLICIA

NOTIFICADO

Juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro - Telfs 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
secre@chinacota-nortedesantander.gov.co, tel. general@chinacota-nortedesantander.gov.co
secre@chinacota-nortedesantander.gov.co, tel. general@chinacota-nortedesantander.gov.co Código Postal 541070

Obra en el expediente de la Inspección de Policía de Chinácota bajo el radicado 120-38-03-2022-141, que la audiencia se realizó el 4 de agosto del 2023, a la cual comparecieron los señores EULOGIO BUITRAGO, en calidad de querellante, y la señora GRACIELA SIERRA y el señor MAXIMILIANO SIERRA, en calidad de QUERELLADOS. En aquella oportunidad las partes acudieron con acompañamiento de sus apoderados, el querellante representado por el doctor JHON JAIRO LEAL JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.175.345 con TP 290915 del CSJ, los querellados representados por el doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.654.793 con TP 188943 del CSJ.

Y tal y como se aprecia en el acta de audiencia se estableció el domicilio de mi prohijado:

- Etapas que se surten en la audiencia:**
1. Identificación de las partes:
- QUERELLANTES:** señor EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.910 de Chinácota, domiciliado avenida 1E No. 24-46 barrio Bonito, del municipio de Los Patios, teléfono: 3107861238, quien para la presente audiencia se encuentra le otorga poder para que lo represente al doctor JHON JAIRO LEAL JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.175.345 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 290915 del H.C.S.J.
- QUERELLADOS:** GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona, el señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota, domiciliados en la calle 3 No. 1-15 B. San Mateo del municipio de Chinácota, quienes para la presente audiencia le conceden poder para actuar al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.793, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 188943 del C.S. de la J.

Y el acta de audiencia fue suscrita por las partes junto con sus apoderados:

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F0 ripj	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona, el señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota, a realizar la demolición del inmueble ubicado en la calle 3 No. 1-15/17 del barrio San Mateo del municipio de Chinácota, concediéndole para esto un plazo de 2 meses.

SEGUNDO: DECLARAR responsables a los señores GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona, el señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota de cualquier daño que se pudiera generar a la integridad personal de transeúntes y/o vecinos, así como a sus bienes durante el lapso de la realización de la demolición.

TERCERO: INVITAR a la parte querellante a acudir a la justicia ordinaria para el reconocimiento de sus derechos que argumenta tener sobre el predio en cuestión.

Eulogio Buitrago
EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ
C.C. 5434910

Graciela Sierra
GRACIELA SIERRA
C.C.

Jhon Jairo Leal
JHON JAIRÓ LEAL JAÍMES
C.C. 1090.195.345
T.P. 290.915

Maximiliano Sierra
MAXIMILIANO SIERRA
C.C. 1090 177795

Carlos Alberto Toro Muñoz
CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ
C.C. 17.654.793
T.P. 188943 C.S.J.

Anderson Vlaadimir Alarcón García
ANDERSON VLAADIMIR ALARCÓN GARCÍA
Inspector de policía urbano

De igual manera, en el expediente tramitado ante la Inspección de Policía de Chinácota bajo el radicado 120-38-03-2022-141, se realizó otra diligencia el día 23 de febrero del 2023, precedida por el Inspector de Policía con el fin de verificar si los querellados habían cumplido con la orden emanada el día 4 de agosto del 2022. En dicha diligencia acudió en calidad de apoderado de la señora GRACIELA SIERRA y MAXIMILIANO SIERRA, el doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.654.793 con TP 188943 del CSJ.

Mi apoderado ha enviado varios correos electrónicos a la Inspección de Policía de Chinácota desde su correo electrónico veralbp7@gmail.com, este año 2023, con ello ratifica que su dirección electrónica no ha cambiado

desde la fecha de la audiencia en que estuvieron la señora demandante junto con su apoderado.

Todo lo aquí mencionado se puede verificar al examinar el expediente con radicado 120-38-03-2022-141 de la Inspección de Policía de Chinácota.

Entonces se aprecia que tanto la señora demandante como su apoderado conocían y podían conocer de primera mano la dirección de mi prohijado, pues tienen acceso al expediente de la Inspección de Policía de Chinácota que se tramita bajo el radicado 120-38-03-2022-141.

En el expediente en mención mi representado tiene dos direcciones para notificaciones, la que se encuentra en la querella, MZ A lote 7 barrio cuatro de julio de Chinácota, que corresponde a la casa de TRINIDAD BUITRAGO, hija de mi mandante, conocida tanto por la señora GRACIELA como por su apoderado. Por otro lado, también se cuenta con la dirección ubicada la avenida 1E # 26-46 barrio Bonito del municipio de Los Patios, lugar de residencia de mi mandante.

Deviene totalmente incomprensible que el apoderado de la señora GRACIELA SIERRA y ésta misma por intermedio de su apoderado manifiesten, bajo gravedad de juramento, que se desconoce la ubicación del señor EULOGIO BUITRAGO, pues a todas luces ambos conocen y deben conocer la dirección no solo física sino electrónica para recibir notificaciones de mi mandante. tal situación incomprensible afecta directamente este proceso judicial, pues su juramento lleva a la señora Juez a ordenar el emplazamiento a mi prohijado, cuando tanto el apoderado como la señora demandante no desconocían la dirección del señor EULOGIO BUITRAGO.

En aplicación del principio de lealtad procesal y buena fe, nunca se debió manifestar bajo gravedad de juramento que no se conocía el domicilio del demandado y solicitar su emplazamiento, pues está probado que sí se conocía y se tenían los medios para conocer el mencionado domicilio, la omisión de parte del extremo activo para mencionar con claridad como es cierto que si conocen el lugar en donde debían notificar al señor EULOGIO BUITRAGO constituye una vulneración al derecho del debido proceso. Tiene dicho el legislador que no decir la verdad o callarla parcialmente constituye un fraude procesal por parte de quien oculta la verdad.

El ordenamiento jurídico procesal Colombiano propende por la notificación personal del auto admisorio de la demanda; el emplazamiento es de carácter supletorio, por ello es especial y preciso, por lo que no se puede omitir alguna de las condiciones que la Ley señala para su cabal cumplimiento, pues ello equivaldría a una defectuosa vinculación del demandado al proceso judicial, y por ende a una vulneración del derecho de defensa.

Mantener la decisión tomada en el auto admisorio de la demanda, en su numeral 3 de emplazar a mi prohijado, por cuanto la demandante desconoce su domicilio, representa validar la actitud violatoria de los derechos de mi poderdante, asumida por la demandante y su apoderado, quienes debían permitir la participación directa de mi mandante en este proceso, con el fin de evitar quebrantar sus derechos y el sacrificio de los principios rectores de la actividad procesal.

Honorable Señora Juez, la evidente omisión de parte del extremo activo al ocultar que SI tenía conocimiento de todos los datos de ubicación del señor EULOGIO BUITRAGO para notificarlo personalmente , es a juicio de esta abogada un suceso que clama por la aplicación de los deberes del Juez para evitar que el proceso judicial esté viciado por las violaciones al debido proceso.

El señor EULOGIO BUITRAGO ha visto como se calló información decisiva para el ejercicio de su derecho a la defensa , y me pregunta si un profesional del derecho puede hacer algo así, sin que se genere ningún tipo de consecuencia. Mi respuesta al señor BUITRAGO ha sido que la situación queda en manos del Juez quien como director del proceso, sabiamente sabrá que ordenar.

De conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, precepto que contiene una garantía para toda persona que interviene en un proceso judicial, en cuanto le reconoce el derecho a exigir que se cumplan las ritualidades propias del mismo antes de proferirse sentencia, de tal forma que se tenga la certeza de que ha gozado de todas las oportunidades previstas en la ley procesal para hacer valer sus derechos sustanciales y cumplir sus cargas procesales.

No es propio del ejercicio de la abogacía el ocultamiento de información o la manifestación juramentada contraria a la verdad, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en virtud a la lealtad procesal ha destacado que dicho postulado «le impone al litigante la obligación de honrar la palabra dada, esto es, de no traicionar la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos. De las muchas manifestaciones que las partes deben hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado» (subraya fuera de texto) (CSJ. SC de 27 de julio de 1998, Exp. 6687).

Asimismo, en cuanto a los conceptos de buena fe, lealtad y probidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, ha señalado que los mismos trascienden al «plano moral (...) para convertirse en verdaderas reglas de convivencia social», por ello, el artículo 83 de la Constitución Política, le impone a las autoridades y ciudadanos, actuar con apego a la buena fe y presumir la misma de los comportamientos de estos últimos y, para el plano procesal, «se ha considerado que la lealtad de las partes y sus apoderados es un postulado fundamental del proceso, de forma tal que el comportamiento contrario al mismo suele ser reprimido con severidad por el legislador». Y también ha manifestado su importancia específica «como pauta de conducta imprescindible para asegurar la seriedad y confiabilidad de las actuaciones procesales» (CSJ, SC de 24 de octubre de 2011, Exp. 2009-01969-00).

Incluso, la Sala ha señalado que tales principios se ven lesionados cuando las partes y sus abogados son negligentes y evitan adelantar todas las gestiones a su alcance para localizar a quien debe ser llamado a juicio, (...) *la nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño. De ahí que, luego de describirlo como un ‘comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad’ haya dicho la Corte: ‘...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar*

no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos... (Sentencia de Octubre 23 de 1978) (Sent. Rev. de 3 de agosto de 1995, Exp. 4743). (CSJ. SC de 24 de octubre de 2011, Exp. 2009-01969-00).

De igual manera, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.

III. NULIDAD INVOCADA

De acuerdo con todo lo narrado se puede inferir que, al conocer la dirección de notificaciones de mi prohijado, la señora demandante y su apoderado, por estar vinculados conjuntamente a un trámite ante la Inspección de Policía de Chinácota con radicado 120-38-03-2022-141, en el cual se tiene la dirección del señor EULOGIO BUITRAGO, se ha configurado la causal de nulidad que se alega, correspondiente a la expresada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, pues no se practicó en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que el emplazamiento solicitado y concedido referente al señor EULOGIO BUITRAGO es improcedente, por tanto se solicita declarar nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Con el fin que se surta la notificación personal a mi mandante en debida forma.

Se aclara que si bien es cierto que en auto de fecha 22 de agosto del 2023, proferido por este Despacho, se ha ordenado librar nuevo emplazamiento solo respecto de las personas indeterminadas, dejando sin efecto el expedido el 27 de julio del 2023, la suscrita interpondrá recurso en contra de dicho

auto, después de proponer este incidente de nulidad, con el fin de que la misma no se considere saneada. El recurso se interpone con el fin de salvaguardar los intereses de mi prohijado quien no debió ser emplazado, ni notificado por conducta concluyente, por las razones expuestas en este incidente y en el correspondiente recurso.

IV. COMPETENCIA

Es Usted competente señora Juez de tramitar el presente incidente en virtud de que es quien conoce del proceso principal

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la querella presentada por el señor EULOGIO BUITRAGO, a la cual se le dio tramite en la Inspección de Policía de Chinácota con radicado 120-38-03-2022-141
2. Copia de la boleta de citación expedida por la Inspección de Policía de Chinácota bajo el radicado 120-38-03-2022-141, de fecha 28-07-202
3. Copia acta de audiencia de fecha 4-08-2022 proferida por la Inspección de Policía de Chinácota bajo el radicado 120-38-03-2022-141
4. Copia de la diligencia de fecha 23-02-2023 realizada por la Inspección de Policía de Chinácota bajo el radicado 120-38-03-2022-141
5. Solicito se requiera a la Inspección de Policía de Chinácota para que allegue copia de la totalidad del expediente con radicado 120-38-03-2022-141.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico carmencanoabogada@gmail.com

El señor EULOGIO BUITRAGO en la avenida 1 E #26-46 del municipio de Los Patios N de S y en el correo electrónico yerabp7@gmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Cano', with a stylized, cursive script.

CARMEN ELISA CANO CARREÑO

C.C. No. 1.090.176.109 de Chinácota

T.P. No. 317.332 del C.S. de la Judicatura

Señor:
Inspector de Policía
Municipio de Chinácota.
E.S.D

RECIBO
HORA 4:23 PM
RADIACION 1326
NO FOLIO 8F
FOLIO 0002

REF: QUERELLA PARA DEMOLICION DE OBRA QUE AMENAZA
RUINA.

Yo, EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No: 5.434.910. Expedida en el municipio de Chinácota y propietario del inmueble que describiré más adelante, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitar que previa las diligencias a que haya lugar se sirvan hacer las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

PRIMERA: Previa verificación que realice el despacho a control urbano al cual le solicito correr traslado para que verifique las condiciones del inmueble que se describirá a continuación, y con las pruebas aportada, le solicito se declare el estado de ruina e inminente peligro de la edificación de mi propiedad identificada como: una casa para habitación construida de paredes de tierras apisonada, techos de madera y tejas, con su suelo y solar, ubicada en el barrio de la "Humareda" en la calle tercera de Antonia santos, números 1-15/17, del área urbana del municipio de Chinácota en el departamento del Norte de Santander, predio que mide de frente ocho (8) metros por veintiocho (28) metros de fondo, identificado con la matricula inmobiliaria No: 264-7804 de la oficina de instrumentos públicos de Chinácota, y numero predial: 010000050008000, y se alindera así: **NORTE:** Por la calle tercera ya dicha ; por el **ORIENTE:** con propiedades hoy de RAMON IGNACIO ARGUELLO; por el **SUR:** con propiedades que fueron de FELICIA CARDENAS DE JAUREGUI; y por el **OCCIDENTE:** con propiedades que fueron de LEOPOLDO ORTEGA hoy de LUIS EDUARDO ALBARRACIN RAMIREZ. **TRADICION.** - el predio fue adquirido por la causante, en los términos indicados en la escritura numero: 452 del 13 de diciembre del año 1977 de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA, debidamente registrada bajo el folio matricula inmobiliaria No: 264-7804.

SEGUNDA: La demolición del inmueble determinado y alinderado anteriormente, por cuanto su estado actual constituye peligro inminente y atenta contra la seguridad de los moradores y transeúntes de la zona.

Tercera: La desocupación total del inmueble por parte de las personas que se encuentren en sus dependencias.

HECHOS.

1. Soy propietario de una casa para habitación construida de paredes de tierras apisonada, techos de madera y tejas, con su suelo y solar, ubicada en el barrio de la "Humareda" en la calle tercera de Antonia santos, números 1-15/17, del área urbana del municipio de Chinácota en el departamento del Norte de Santander, predio que mide de frente ocho (8) metros por veintiocho (28) metros de fondo, identificado con la matricula inmobiliaria No: 264-7804 de la oficina de instrumentos públicos de Chinácota, y numero predial: 010000050008000, y se alindera así: **NORTE:** Por la calle tercera ya dicha ; por el **ORIENTE:** con propiedades hoy de RAMON IGNACIO ARGUELLO; por el **SUR:** con propiedades que fueron de FELICIA CARDENAS DE JAUREGUI; y por el **OCCIDENTE:** con propiedades que fueron de LEOPOLDO ORTEGA hoy de LUIS EDUARDO ALBARRACIN RAMIREZ. **TRADICION.** - el predio fue adquirido por la causante, en los términos indicados en la escritura numero: 452 del 13 de diciembre del año 1977 de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA, debidamente registrada bajo el folio matricula inmobiliaria No: 264-7804.
2. Que, en el inmueble descrito en el hecho primero de esta querella, se encuentran actualmente, los señores: GRACIELA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía No: 27.793.608 Expedida en pamplona, y Maximiliano Sierra identificado

con la cedula de ciudadanía No: 1.090.177.795 en calidad de arrendatarios, y temo que se les pueda caer el inmueble, pues sus condiciones son pésimas.

3. La edificación materia de esta querrela, alindérada y determinada en el punto primero de las declaraciones se encuentra en detrimento estado de conservación lo cual hace temer una catástrofe, por su estado de ruina que representa un peligro inminente.
4. En el estado actual, se impone la pronta demolición del inmueble, para prevenir y poner fin al grave peligro que amenaza a los ocupantes permanentes o transitorios del mismo y a todas las personas que por diversas razones deban acercarse a éste, lo cual equivale a decir, que la edificación constituye una inminente perturbación contra la seguridad pública.

DERECHO

Fundamento mi querrela en las disposiciones que a continuación relaciono:

- Código Civil Artículos 988, 2.008, 2.016 y 2.024.
- Código Nacional de Policía ley 1801 del 2016.

COMPETENCIA

Usted es el funcionario competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza del mismo, por la vecindad de las partes y por la ubicación del inmueble el cual se contrae la petición.

ANEXOS

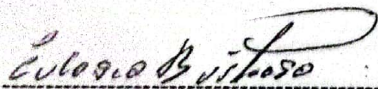
Acompaño a este escrito:

- A. Copia de mi cedula de ciudadanía.
- B. Copia certificada de libertad y tradición.
- C. Copia contratos de Arrendamiento suscritos.
- D. CD con fotos y video de las condiciones del inmueble.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones: MZ A casa 7 barrio cuatro de julio municipio de Chinácota, debido a las condiciones del inmueble que nos ocupa no puedo habitarlo, al teléfono: 310-786-1238 correo electrónico: yerabp7@gmail.com

Atentamente:



EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ.
CC: 5.434.910. EXPEDIDA EN CHINACOTA.

 Alcaldía de Chinácota NIT 890603100-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-B5-F04 mipg	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA
PROCESO VERRAL ABREVIADO
AUDIENCIA PÚBLICA ART 223 CNSCC

QUERELLANTES: EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ
QUERELLADO: HABITANTES DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE 3 NO. 1-15 B. SAN MATEO
RADICADO: 120-38-03-2022-141

En el Municipio de Chinácota, a los dos (2) días del mes de agosto de 2022, siendo las 08:40 de la mañana, fecha y hora señala para la diligencia de audiencia pública, como lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, programada dentro de la solicitud de referencia, con el objeto de solucionar el conflicto relacionado con inmueble con amenaza de ruina, consagrado en el artículo 194 del código en mención. Situación presentada en el inmueble ubicado en la carrera, Chinácota Norte de Santander, teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Inspector de Policía Urbana, se constituye en audiencia pública y declara abierta.

Etapas que se surten en la audiencia:

1. Identificación de las partes

QUERELLANTES: señor EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.910 de Chinácota, domiciliado avenida 1E No. 24-46 barrio Bonito, del municipio de Los Patios, teléfono: 3107861238, quien para la presente audiencia se encuentra le otorga poder para que lo represente al doctor JHON JAIRO LEAL JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.175.345 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 290915 del H.C.S.J.

QUERELLADOS: HABITANTES DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE 3 NO. 1-15 B. SAN MATEO.

2. Argumentos:

El despacho observa que hubo una equivocación en la notificación de la parte querellada, por lo cual el despacho determina que la parte querellada en la señora GRACIELA SIERRA,

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García
Cargo: Inspector de Policía y Tránsito	Cargo: Inspector de Policía y Tránsito	Cargo: Inspector de Policía y Tránsito

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec_general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 15/02/2021	VERSIÓN 2
		Página 1 de 1	

300.33.1-342

Chinácota 18 de agosto del 2022

Señor
EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ
 C.C.5.434.910
 Calle 3 # 1-15/17 Barrio San Mateo

Referencia: Radicado 4994 11 de agosto de 2022
Asunto: Ejecución de obras sin licencia de construcción

Cordial saludo.

Por medio de la presente, como Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación del Municipio de Chinácota, me permito informarle que, su oficio de radicado ya citado fue remitido la secretaria de Control Urbano y Vivienda como dependencia encargada de emitir las licencias de construcción en el Municipio de Chinácota, con copia inspección de policía para su conocimiento y fines pertinentes dada la trazabilidad del caso

Sin otro Particular


ING. CARLOS AUGUSTO OROZCO RÍOS
 Secretario de despacho
 Secretaria de Planeación

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Ing. Carlos Augusto Orozco Ríos Secretario de Despacho Secretaría de Planeación	Noeli Delgado Apoyo Secretaría de Planeación Contratista Alcaldía Chinácota	Ing. Carlos Augusto Orozco Ríos Secretario de Despacho Secretaría de Planeación

Juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610



COMUNICACIÓN EXTERNA

FECHA	
04/07/2022	
Página 1 de 1	

BOLETA DE CITACIÓN
Chinacota 28 JUL 2022 Radicado 120-38-03-2022-343
Señor(a) Eulogio Butrago Hernández
Dirección H2 A Lote 7. 4 de Julio teléfono 310-7861238

Sírvase comparecer ante este despacho ubicado en el Palacio Municipal primer piso el día 2 Agosto a las 8:30 pm. con el fin de adelantar diligencia policial el radicado de la referencia dado dentro del proceso de Querrela Demolición

NOTA: presentarse con esta boleta y la cedula de ciudadanía su inasistencia permitirá al despacho obrar como lo establece el artículo 223 parágrafo 1 (C.N.S.C.C) de acuerdo a la Sentencia C 349 del 2017

Maria Cecilia Villamizar
SECRETARIA
INSPECCIÓN DE POLICIA

NOTIFICADO

Juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro - Tels 5 86 4152, 5 864102, fax 5 86 5610
www.chinacota-nortedesantander.gov.co Código Postal 541070

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA
PROCESO VERBAL ABREVIADO
AUDIENCIA PÚBLICA ART 223 CNSCC

QUERELLANTES: EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ
QUERELLADO: GRACIELA SIERRA – MAXIMILIANO SIERRA
RADICADO: 120-38-03-2022-141

En el Municipio de Chinácota, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2022, siendo las 02:40 de la tarde, fecha y hora señala para la diligencia de audiencia pública, como lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, programada dentro de la solicitud de referencia, con el objeto de solucionar el conflicto relacionado con inmueble con amenaza de ruina, consagrado en el artículo 194 del código en mención. Situación presentada en el inmueble ubicado en la carrera, Chinácota Norte de Santander, teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Inspector de Policía Urbana, se constituye en audiencia pública y declara abierta.

Etapas que se surten en la audiencia:

1. Identificación de las partes:

QUERELLANTES: señor EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.910 de Chinácota, domiciliado avenida 1E No. 24-46 barrio Bonito, del municipio de Los Patios, teléfono: 3107861238, quien para la presente audiencia se encuentra le otorga poder para que lo represente al doctor JHON JAIRO LEAL JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.175.345 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 290915 del H.C.S.J.

QUERELLADOS: GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona, el señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota, domiciliados en la calle 3 No. 1-15 B. San Mateo del municipio de Chinácota, quienes para la presente audiencia le conceden poder para actuar al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.793, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 188943 del C.S. de la J.

2. Argumentos:

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García
Cargo: Inspector de Policía y Transito	Cargo: Inspector de Policía y Transito	Cargo: Inspector de Policía y Transito

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107



Alcaldía de Chinácota
NIT 890503106-0

COMUNICACIÓN EXTERNA

PA-GA-BS-F-

mipg

FECHA
08/03/2018

VERSI

Página 1

El Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres en cabeza de la Secretaría de Planeación solicita al despacho de Inspección de Policía se le realice el seguimiento a un inmueble (casa) la cual su estructura se encuentra en estado de ruina, esto verificado a través de una Inspección Ocular realizada el día 21 de Julio de 2022, de la cual se realizó una comunicación externa allegada al presente expediente, sobre la situación de riesgo que presenta el inmueble de su propiedad en cuanto al inminente riesgo de derrumbe.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede con la audiencia pública, concediéndole el uso de las partes para que manifiesten sus argumentos, iniciando con la parte querellante, señor EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.910 de Chinácota, junto a su apoderado, manifestando que: "lo manifestado queda grabado en medio magnético"

Se le concede el uso de la palabra a la parte querellada y su apoderado, quedando grabado en medio magnético.

3. Etapa Conciliatoria:

Una vez agotada la etapa conciliatoria se procede a declararla fracasada, por lo que sigue con la siguiente etapa.

4. Pruebas:

Se tiene por el despacho el informe realizado por el Consejo Municipal de Gestión y Riego de Desastres, en donde informan sobre el estado de la estructura ubicada en la calle 3 No. 1-15/17 del barrio San Mateo, el cual está en estado de ruina y presenta un riesgo inminente a la seguridad de los habitantes vecinos y transeúntes, así como a los bienes.

5. Decisión:

Con fundamento en el informe realizado por el Consejo Municipal de Gestión y Riego de Desastres, el despacho de la Inspección de Policía en aras de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas, ordenará a los señores GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona y al señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota, a realizar la demolición del inmueble ubicado en la calle 3 No. 1-15/17 del barrio San Mateo del municipio de Chinácota y a declararlos responsables de cualquier daño que se pudiera generar dentro del lapso de la realización de la demolición.

Por lo anterior el suscrito Inspector de Policía,

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García
Cargo: Inspector de Policía y Transito	Cargo: Inspector de Policía y Transito	Cargo: Inspector de Policía y Transito

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro - Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107



Alcaldía de Chinácota
NIT 890503106-0

COMUNICACIÓN EXTERNA

PA-GA-BS-F0

nipp

FECHA
08/03/2018

VERSIÓN
2

Página 1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona, el señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota, a realizar la demolición del inmueble ubicado en la calle 3 No. 1-15/17 del barrio San Mateo del municipio de Chinácota, concediéndole para esto un plazo de 2 meses.

SEGUNDO: DECLARAR responsables a los señores GRACIELA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.793.608 de Pamplona, el señor MAXIMILIANO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.177.795 de Chinácota de cualquier daño que se pudiera generar a la integridad personal de transeúntes y/o vecinos, así como a sus bienes durante el lapso de la realización de la demolición.

TERCERO: INVITAR a la parte querellante a acudir a la justicia ordinaria para el reconocimiento de sus derechos que argumenta tener sobre el predio en cuestión.

Eulogio Buitrago
EULOGIO BUITRAGO HERNANDEZ
C.C. 5437910

GRACIELA SIERRA
C.C.

Jhon Jairo Leal
JHON JAIRÓ LEAL JAIMES
C.C. 1090.125.345
T.P. 290.915

Maximiliano
MAXIMILIANO SIERRA
C.C. 1090 177795

Carlos Alberto Toro Muñoz
CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ
C.C. 12.654.793
T.P. 188943 C.S.J.

Anderson Alarcón
ANDERSON VLAADIMIR ALARCÓN GARCÍA
Inspector de policía urbano

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García
Cargo: Inspector de Policía y Tránsito	Cargo: Inspector de Policía y Tránsito	Cargo: Inspector de Policía y Tránsito

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107



Alcaldía de Chinácota

NIT. 890503106-0

COMUNICACIÓN INTERNA

PA-GA-BS-F14

mipg | modelo integrado
de planeación
y gestión

FECHA
08/03/2018

VERSION
2

Página: 1 de 2

ACTA Audiencia de Verificación de compromisos del Acto de fecha 4 de Agosto de 2022, Resuelve primero.

En Chinácota siendo las 2:40 de la tarde del día 27 de febrero de 2023, se declara en audiencia pública el Inspector de Policía Anderson Vladimir Alarcón Gordo con el fin de realizar verificación de compromisos dentro del proceso No 120-38-03-2022-141, perturbación entre Eulogio Buitago Hernández, y Griselda Sierra. Una vez en el sitio se procede a realizar la verificación encontrando a los señores Eulogio Buitago Hernández, Griselda Sierra, Maximiliano Sierra y el Doctor Carlos Alberto Toro Muñoz, apoderado de la parte demandada. Seguidamente el señor inspector procede a realizar la inspección de verificación de cumplimiento de compromisos. Se evidencia que no se ha ejecutado la orden dada por el despacho de la inspección por tanto que el inmueble objeto de la querrela no fue demolido por parte de los señores Griselda Sierra y Maximiliano Sierra lo cual está confirmando en desobediencia a dicha orden. Confiere lo anterior el despacho procede a darle el uso

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	ANDERSON VLADIMIR ALARCÓN GARCÍA
Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO

"Juntos por el Progreso"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro Telfs. 5 86 4150, Extensión Insp. Policía No. 107 - 111 - 5 86 4108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, insp.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070
www.chinacota-nortedesantander.gov.co



Alcaldía de Chinácota

NIT. 890503106-0

COMUNICACIÓN INTERNA

PA-GA-BS-F14

mipg modelo integral
de planeación
y gestión

FECHA
08/03/2018

VERSION
2

Página: 2 de 2

de la palabra a la parte querellante señor Eulogio Buitrago Hernández el cual manifiesta: el señor Eulogio manifiesta que ha hon cumplido con la orden de demolición por lo cual me perjudica al yo ser el dueño y no se llega a causar algún daño material o físico por el derrumbe de la casa sea a mi a quien responsabilizaron. Seguidamente el inspector le concede la palabra al Doctor Carlos Alberto Tero apoderado demandado el cual manifiesta: en la audiencia anterior en dialogo con las partes, se acordó a realizar la reconstrucción de las áreas dañadas y la reconstrucción de las mismas existiendo el permiso a la comunidad o a los mismos habitantes, la señora Lucela debido a su situación económica y vulnerabilidad con aportes de los vecinos y algunos propios diseñó y construyó uno de los paredes interiores sin embargo la falta de recursos no le permitió continuar con la remodelación de la vivienda, no obstante con las recomendaciones del señor inspector mi cliente realizará las reparaciones necesarias. Seguidamente el señor mpy, de acuerdo al infome presentado por planeación Municipal no

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	ANDERSON VLADIMIR ALARCÓN GARCÍA
Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO

"Juntos por el Progreso"



Alcaldía de Chinácota

NIT. 890503106-0

COMUNICACIÓN INTERNA

PA-GA-BS-F14

mipg | modelo integrado
de planeación
y gestión

FECHA
08/03/2018

VERSION
2

Página: 3 de 2

es una persona capacitada ni tampoco un ingeniero estructural o ingeniero civil para determinar el riesgo que presenta toda la vivienda ya que solo son dos (2) paredes las que generaban dicho riesgo. El inspector de policía toma la palabra manifestando: Una vez escuchados los argumentos de las partes el despacho evidenció que si bien es cierto lo argumentado por el doctor Carlos A. Toro, el despacho fue claro en la orden dada, más aún cuando en el transcurso de la presente se evidencia que si se realizó la demolición y parcial reconstrucción de una de las paredes que representaba riesgo pero que dicha acción de obra no mitigó de forma adecuada el riesgo que aun representa el rest del inmueble más aún cuando se evidencia la existencia de mofosales grietas y fisuras en varias de las paredes, reconociendo que no toda la estructura se encuentra en la misma condición de riesgo. Por lo anterior si se está incumpliendo con la orden dada por el despacho incumpliendo en un desacato a orden de policía. De lo anterior las partes argumentan que no se cumplen los términos ordenados, debido a que

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA
Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO

"Juntos por el Progreso"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro Telfs. 5 86 4150, Extensión Insp. Policía No. 107 - 111 - 5 86 4108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, insp.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070
www.chinacota-nortedesantander.gov.co



Alcaldía de Chinácota

NIT. 890503106-0

COMUNICACIÓN INTERNA

PA-GA-BS-F14

mipg | modelo integrado
de planeación
y gestión

FECHA
08/03/2018

VERSION
2

Página: 4 de 2

extraprocesalmente se habia llegado a un acuerdo entre las partes en la venta del inmueble, acuerdo el cual ~~no~~ se llenó o cubrió, por lo cual solicita un plazo para cumplir la orden. Por lo anterior el despacho reitera la orden de resolver la demolición de la parte de la estructura que amenaza ruina, dándole el término de treinta (30) días al denado maximiliano y Graciela para cumplir dicha ~~orden~~ orden; reiterar el numeral segundo del la parte resolutoria de la sentencia del 14 de Agosto de 2022 dentro del presente proceso; invitar a las partes a acudir a la justicia ordinaria para reconocimiento de sus derechos. La presente queda notificada en estrados y hace fe a los juzgados y presto miento ejecutivo. Se firma siendo las 3:35 pm.

A ANDERSON ANDERSON

Anderson Vladimir Alarcón García
Inspector de Policía Urbana.

Dr. Carlos Alberto Toro Alvarado
Apoderado Demandado.

Eulogio Buitrago

Eulogio Buitrago Hernández

Demandante

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	MARTA CECILIA VILLMAIZAR JAIMES	ANDERSON VLADIMIR ALARCÓN GARCÍA
Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: Secretaria Inspección de Policía	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO

"Juntos por el Progreso"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro Telfs. 5 86 4150, Extensión Insp. Policía No. 107 - 111 - 5 86 4108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, insp.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070
www.chinacota-nortedesantander.gov.co